

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión.  
Sírvasse Proveer. Cali, noviembre 22 de 2021.  
KATHERINE GÓMEZ  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI AUTO NRO. 2002

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 76001-3110-003-2021-00405-00  
PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURIDICA  
DEMANDANTE: MARIA ALEXANDRA VERA  
DEMANDADO: ZOILA ROSA VERA COELLO

Revisada la demanda y anexos que cumplen los requisitos formales, se dará inicio al trámite indicado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 que modificó el artículo 396 del Código General del Proceso.

Como quiera que la titular del acto jurídico no puede dar contestación a la demanda ya que afirma que se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad o preferencias por cualquier medio, modo o formato, se le designará curador ad-litem para que la represente. La persona con discapacidad podrá oponerse a la designación de apoyos en cualquier momento del trámite.

Se ordenará asimismo la elaboración del informe de valoración de apoyos a cargo de entidad privada, teniendo en cuenta que en esta ciudad a la fecha no se tiene noticia de instituciones públicas que estén realizando dicha labor.

El contenido del Informe de Valoración de Apoyos deberá cumplir con los requisitos indicados en el numeral cuarto del artículo 38 de la ley en comento.

Teniendo en cuenta que se proponen como personas de apoyo al señor Camilo Vivas Homez y a la señora Gloria Inés Salazar Prada se dispondrá notificarles la presente demanda, para que manifiesten lo que a bien tengan. Se advierte que las personas de apoyo deben cumplir los requisitos y obligaciones indicadas en los artículos 44 y 46 de la Ley 1996 de 2019. Asimismo deberán indicar si existe conflicto de interés o litigio pendiente con la persona con discapacidad, como quiera que son causales de inhabilidad consagradas en el artículo 45 de la misma Ley.

Finalmente, se ordena la notificación de este proveído a la delegada del Ministerio Público de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la ley en comento.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

### DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios interpuesto por MARIA ALEXANDRA VERA en favor de ZOILA ROSA VERA COELLO.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR de la admisión de esta demanda a la señora ZOLA ROSA VERA COELLO a través de un curador ad-litem que lo representará dentro del presente trámite, corriéndose traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

**TERCERO:** DESIGNESE como curador ad-lítem de la demandada, a la doctora LILIAN STERLING GUZMAN DÍAZ quien puede ser contactada en el correo electrónico STERLING\_GD@YAHOO.COM , dirección física: Calle 6 Norte #2N-36 ofc. 542 Edificio El Campanario. Celular: 3006535001.

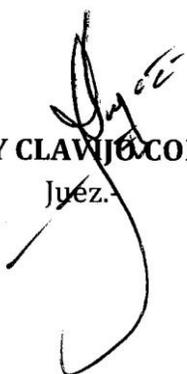
Comuníquesele la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso). En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00).

**CUARTO:** ORDENAR la elaboración del informe de valoración de apoyos requeridos por la señora ZOILA ROSA VERA COELLO, el cual será realizado por el equipo interdisciplinar de Valoraciones Pessoa que se ubica en la Av. Pasoancho nro. 57-80 Piso 4 Oficina 34 celular y WhatsApp 3155896391 correo: pessoa.apoyojudicial@gmail.com. Los costos de la prueba estarán a cargo de la parte solicitante del trámite.

**QUINTO:** NOTIFICAR la presente demanda a los señores Camilo Vivas Homez y Gloria Inés Salazar Prada quienes han sido propuestas como personas de apoyo para la persona con discapacidad y deberán manifestar si están incursas en alguna de las causales de inhabilidad establecida en el artículo 45 de la Ley 1996 de 2019.

**SEXTO:** Notificar de la presente demanda al Ministerio Público para que intervenga de acuerdo a sus funciones legales.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.